

INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR PROPUESTAS No. FNT -001- 2016

OBJETO: “REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA LOS ESTUDIOS TÉCNICOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL TERMINAL TURÍSTICO – COMERCIAL DEL MUNICIPIO DE TURBO, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”.

RESPUESTA OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS  
1 de Febrero de 2016

Licitaciones Gng  
[licitaciones@gng.com.co](mailto:licitaciones@gng.com.co)  
lun 01/02/2016 07:59 a.m.

PREGUNTA. *DOCUMENTOS DE CARÁCTER FINANCIERO HABILITANTES*

a) *En el Capítulo III, numeral 3.2. DOCUMENTOS DE CARÁCTER FINANCIERO HABILITANTES, se establece lo siguiente:*

*“Dictamen del revisor fiscal a los estados financieros con corte a 31 de diciembre del año 2014 comparativo con el año 2013.” (Texto en negrita subrayado)*

*Solicitamos a la entidad, para que este sea un proceso que garantice los principios de selección objetiva y transparencia consagrados en el Manual de Contratación de FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, entidad administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO hoy FONTUR, que para el presente proceso se permita presentar el dictamen del revisor fiscal a los estados financieros con corte a 31 de diciembre del año 2014 y el año 2013, teniendo en cuenta los siguientes apartes:*

- *El artículo 38 de la ley 222 de 1995, nos habla sobre estados Financieros dictaminados indicando que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de éste, del contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas, pero no precisa en ningún aparte que la misma debe ser sobre estados financieros comparativos, únicamente refiere a que el informe debe incluir la opinión sobre si el informe de los administradores tiene concordancia con los estados financieros.*

- *El artículo 7 de la ley 43 de 1990, numeral 3°. Normas relativas a la rendición de informes, en su ítem c. nos dice que el informe debe contener la indicación sobre si los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia han sido aplicados de manera uniforme en el periodo corriente en relación con el periodo anterior, refiriéndose sólo al informe.*

- *El código de Comercio en sus Artículos 208 y 209, nos remite una serie de indicaciones mínimas sobre el contenido del informe y del dictamen, pero no referencia ninguna de ellas que el dictamen debe mencionar y menos elaborarse sobre los dos años presentados en los estados financieros comparativos. Así:*

*"Art. 208. Contenido de los informes del Revisor Fiscal. Balances Generales. El dictamen o informes del revisor fiscal sobre los balances generales deberá expresar, por lo menos: 1o) Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones; 2o) Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas; 3o) Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la asamblea o junta directiva, en su caso; 4o) Si el balance y el estado de pérdidas y ganancias han sido tomados fielmente de los libros; y si en su opinión el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el período revisado, y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho período, y 5o) Las reservas o salvedades que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros."*

*"Art. 209. Contenido del informe del Revisor Fiscal presentado a la Asamblea o Junta de Socios. El informe del revisor fiscal a la asamblea o junta de socios deberá expresar: 1) Si los actos de los administradores de la sociedad se ajustan a los estatutos y a las órdenes o instrucciones de la asamblea o junta de socios; 2) Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas y de registro de acciones, en su caso, se llevan y se conservan debidamente, y 3) Si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la sociedad o de terceros que estén en poder de la compañía."*

*- El consejo técnico de la contaduría pública en su Pronunciamiento número 6, sobre Normas Relativas a la Rendición de Informes sobre los estados financieros, en su aparte de Normas relativas a la rendición de informes, nuevamente referencia lo explicado por la ley 43 de 1990 y dice en su ítem c, que el informe debe contener indicación sobre si tales principios han sido aplicados de manera uniforme en el período corriente en relación con el período anterior. Tampoco menciona que el dictamen debe ser sobre los estados financieros de los dos años.*

*Concluimos que la norma superior no habla expresamente de la presentación de un dictamen hecho sobre los dos años comparativos de los estados financieros, expresa una de ellas que debe mencionar el informe del revisor, no el dictamen, que los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia son uniformemente utilizados en el año actual en comparación con el año anterior. El consejo Técnico de la Contaduría Pública en congruente con la norma superior.*

*Es de analizar, que la relación contractual es la que indica los parámetros que debe cumplir el revisor fiscal en términos de lapso de tiempo sobre el cual debe realizar su revisión, por lo tanto, para un revisor que inicie el año no puede ser de obligación que su dictamen verse sobre los estados financieros de dos años comparativos que se muestran. El Revisor Fiscal es responsable de la revisión de la información sobre el año que está auditando y así lo debe expresar en su dictamen.*

*Por lo tanto, solicitamos muy amablemente a la entidad modificar este punto dentro de las reglas de participación, por ser excluyente al no permitir la pluralidad de oferentes.*

RESPUESTA. La información solicitada de acuerdo al numeral 3.2. Documentos Financieros Habilitantes, se constituye en el marco mediante el cual las propuestas presentadas son evaluadas, por tal motivo acogiendo las exigencias correspondientes a los Estados Financieros, se establece la necesidad de presentar dichos estados con corte a 31 de diciembre del año 2014 comparativo con el año 2013.

Al solicitar la información con las características antes mencionadas, es necesario presentar las notas a dichos estados financieros como el dictamen del revisor fiscal – si corresponde – con las mismas características.

Por lo anterior no se acoge la petición del proponente.

COMITÉ EVALUADOR